

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

5

Acuerdo No. 2/2023-CE-FNB
El Comité Ejecutivo
De la Federación Nacional de Boliche de Guatemala
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Acuerdo No. 28/2011-CE-CDAG de fecha 01 de abril de 2011, Estatutos de la Federación Nacional de Boliche Faculta a la Federación Nacional de Boliche para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

CONSIDERANDO:

Que, lo establecido la literal f) Constitución y administración de Fondos Rotativos, numeral 4.3.5 Normas Aplicables al sistema de tesorería, numeral 4,3 Normas relativas a las actividades de control del Acuerdo A-020-2021 de fecha 13/07/2021 Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) establece que la máxima autoridad de las entidades, a través de las unidades especializadas, reglamentarán y normarán los procedimientos para la constitución y administración de fondos rotativos.

CONSIDERANDO:

Que, en punto cuadragésimo sexto del acta 1-2023 C.E. de fecha 10 de enero del 2023 se estableció la emisión del Reglamento del Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche, para normar todo lo relativo al mismo.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del fundamento citado en los anteriores considerandos, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche está facultado para emitir el Reglamento de Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche a fin de regular todo lo relativo al mismo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 59 del Acuerdo No. 28/2011-CE-CDAG de fecha 01 de abril de 2011, estatutos de la Federación Nacional de Boliche.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE FONDO ROTATIVO INTERNO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

Artículo 1. OBJETO: El objeto del presente reglamento es normar la constitución, autorización, asignación y utilización del Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche.

Artículo 2. FONDO ROTATIVO INTERNO: El Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche, es una cantidad de dinero que el Comité Ejecutivo en el mes de enero de cada ejercicio fiscal mediante punto de acta, autoriza para cubrir gastos de funcionamiento que por su naturaleza deben ser cancelados de forma inmediata.

Artículo 3. MONTO FONDO ROTATIVO INTERNO: Para cada ejercicio fiscal el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche, mediante punto de acta autoriza la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.35,000.00) para constituir el Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



Artículo 4. MANEJO DEL FONDO ROTATIVO INTERNO: El Fondo Rotativo Interno será administrado bajo la **6** responsabilidad del Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Federación Nacional de Boliche, Contador General y del Encargado de Tesorería de la Federación Nacional de Boliche, quienes deberán responder sobre el manejo del Fondo Rotativo Interno ante los entes fiscalizadores en cualquier momento.

Todo lo relativo a este artículo será detallado en el manual correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche.

Artículo 5. CANTIDAD MÁXIMA DE PAGO A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO INTERNO: Los pagos efectuados por medio del fondo rotativo interno podrán efectuarse hasta por un máximo de DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,800.00) por factura.

Artículo 6. GASTOS QUE PUEDEN SER REALIZADOS POR EL FONDO ROTATIVO INTERNO:

A través del Fondo Rotativo Interno solamente se podrán efectuar gastos de los siguientes grupos:

Grupo 1: Servicios no personales.

Grupo 2: Materiales y suministros.

Artículo 7. REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO INTERNO: La persona encargada del Fondo Rotativo Interno solicitará las reposiciones del fondo cuando se haya ejecutado un 75% del monto asignado, esto con el fin de contar con disponibilidad de fondos.

Artículo 8. LIQUIDACIÓN FINAL DEL FONDO ROTATIVO INTERNO. El fondo rotativo interno deberá ser totalmente liquidado antes del 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal o en la fecha que la Dirección de Contabilidad del Estado establezca, para lo cual se deberá presentar la liquidación de los gastos en el formulario correspondiente y la boleta del depósito bancario con la restitución de los fondos no utilizados, a la cuenta pagadora de la Federación Nacional de Boliche.

Artículo 9. FISCALIZACIÓN: El manejo del Fondo Rotativo Interno, está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuando así lo requieran.

Artículo 10. MODIFICACIÓN: De ser necesario se puede efectuar modificaciones pertinentes al monto del Fondo Rotativo Interno las cuales deberán ser autorizadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche.

Artículo 11. ASPECTOS NO CONSIDERADOS: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección de Administración Financiera Gerencia y de ser necesario por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche.

Artículo 12. DEROGACIÓN: De conformidad a la emisión del presente acuerdo se deroga el Reglamento de Fondo Rotativo Interno de la Federación Nacional de Boliche de fecha 21/03/2017 aprobado en punto sexto del acta 06-17CE.

Artículo 13. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Boliche de Guatemala.

Artículo 14 VIGENCIA: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose comunicar a Gerencia, a la Dirección de Administración Financiera de la Federación Nacional de Boliche y donde corresponda a efecto realice las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento del mismo.

Dado en la sede de la Federación Nacional de Boliche de Guatemala, el 17 de enero de dos mil veintitrés.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE
COMITÉ EJECUTIVO
Libro de Acuerdos



7

[Handwritten signature]

Willy Constantino Villatoro Castañeda
Presidente

[Handwritten signature]

Luis Alberto López Pineda
Secretario

[Handwritten signature]

Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero

[Handwritten signature]

Edvin Alejandro Gálvez Juárez
Vocal Primero

[Handwritten signature]

Leslie Suseth Castillo Juárez
Vocal Segundo